



COLEGIO DE  
ABOGADOS  
DE UCAYALI



**ESTATUTO**

**Centro de Arbitraje**

**ESTATUTO**  
**I**  
**EL CENTRO**

**Artículo 1 Funciones**

1. El Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Ucayali (el “Centro”) ejerce sus funciones a través del Consejo Superior (el “Consejo”) y de la Secretaría General (la “Secretaría”) con total independencia del Colegio de Abogados y sus otros órganos.
2. El Centro no resuelve por sí mismo las disputas que le sean sometidas. Su función primordial es la de asegurar la aplicación de los Reglamentos y dispone para estos efectos de todos los poderes necesarios.
3. Los Reglamentos incluyen:
  - a. El Estatuto del Centro.
  - b. El Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices: las Reglas del Árbitro de Emergencia (Apéndice I) y las Reglas de Arbitraje Acelerado (Apéndice II); asimismo, las Reglas de Ética, las Reglas para Autoridad Nominadora, la Tabla de Aranceles y las Notas Prácticas de carácter general aprobadas por el Centro para complementar, regular e implementar el Reglamento;
  - c. La Tabla de Aranceles y las Notas Prácticas de carácter general aprobadas por el Centro para complementar, regular e implementar el Reglamento;
4. Las decisiones adoptadas por el Consejo, de forma directa, sobre las cuestiones relativas al arbitraje, tienen naturaleza administrativa y son definitivas y vinculantes para todos los intervinientes.

**II**  
**EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE**

**Artículo 2**

**Composición**

1. El Consejo está integrado por cinco (5) consejeros titulares: un Presidente, un Vicepresidente y tres (3) consejeros. En su trabajo es asistido por la Secretaría General.
2. Los miembros del Consejo son designados por el Consejo Directivo del Colegio por el periodo de dos (2) años. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo son designados por el Consejo Directivo del Colegio para cada período correspondiente.
3. Los miembros del Consejo deben ser abogados de reconocido prestigio e idoneidad profesional, así como solvencia e integridad moral.
4. Los miembros del Consejo reciben una dieta por cada sesión asistida, la cual es fijada por el Consejo Directivo del Colegio.
5. El Presidente del Consejo lo representa y dirige. Convoca y preside sus sesiones y suscribe sus decisiones.
6. En los casos de impedimento o renuncia del Presidente, es reemplazado en el ejercicio de sus

funciones por el Vicepresidente, y, en defecto de este, por el consejero de mayor edad.

7. El Consejo Directivo del Colegio, a propuesta del Consejo, nombra hasta tres consejeros alternos quienes reemplazan a los consejeros titulares cuando estos no puedan intervenir por cualquier causa. Los consejeros alternos son designados por el período de dos años.
8. El cargo de consejero vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. No obstante, el Consejo Directivo del Colegio puede revocar el cargo a cualquier miembro del Consejo, en caso de mediar causa justificada.
9. El consejero reemplazante es nombrado por el Consejo Directivo del Colegio, a propuesta del Consejo entre los consejeros alternos, y completa el periodo para el que se nombró a la persona a quien reemplace.

### **Artículo 3 Funciones**

1. Son funciones del Consejo:
  - a. Organizar y administrar los arbitrajes que se sometan a los Reglamentos, incluyendo las siguientes funciones, aunque no limitándose a ellas:
    - i. Apreciar *prima facie* la posible existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento de Arbitraje o a la administración del Centro.
    - ii. Decidir sobre la consolidación de arbitrajes y la incorporación de partes adicionales, en caso de que existan objeciones de algunas de las partes y el Tribunal Arbitral no esté constituido.
    - iii. Nombrar, confirmar, reemplazar y remover árbitros, así como resolver recusaciones.
    - iv. Designar Árbitros de Emergencia y el cumplimiento de las demás funciones que le encomienda el Apéndice I de Reglas del Árbitro de Emergencia.
    - v. Fijar los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos del Centro y reconsiderarlos, cuando corresponda.
    - vi. Ampliar los plazos establecidos en el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, cuando corresponda.
  - b. Elaborar y actualizar una lista de personas que, por su capacidad, experiencia, solvencia e integridad moral, puedan desempeñarse como árbitros y conformar los Registros del Centro.
  - c. Imponer sanciones de suspensión y separación de los árbitros que formen parte de los Registros del Centro y cualquier otra sanción que considere idónea a cualquier árbitro que participe en un arbitraje administrado por el Centro, así como ordenar la devolución de todo o parte de sus honorarios, cuando corresponda. Asimismo, puede imponer sanciones a quienes ejerzan el patrocinio de una parte en un arbitraje, por conductas contrarias a las Reglas de Ética.
  - d. Declinar la administración de un arbitraje cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.
  - e. Aprobar la cláusula modelo de arbitraje.

- f. Aprobar y modificar el Estatuto del Centro, los Reglamentos, sus Apéndices y sus Anexos, y someter la propuesta respectiva a la aprobación del Consejo Directivo del Colegio.
- g. Interpretar el Estatuto del Centro, los Reglamentos, sus Apéndices y Anexos.
- h. Aprobar la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros y someterla a la aprobación del Consejo Directivo del Colegio.
- i. Emitir Notas Prácticas para complementar, regular e implementar los Reglamentos, sus Apéndices y Anexos, a fin de facilitar la administración de los arbitrajes.
- j. Ejercer todas las funciones que le corresponden como Autoridad Nominadora conforme a los Reglamentos, incluyendo las de resolver sobre la designación, recusación y remoción de árbitros.
- k. Supervisar la formación y capacitación de árbitros.
- l. Proponer al Consejo Directivo del Colegio la conformación de Comités Mixtos para el cumplimiento de encargos de naturaleza técnica u otra.
- m. Requerir al Consejo Directivo del Colegio el nombramiento de un consejero reemplazante cuando cese en sus funciones algún consejero.
- n. Conformar un Comité restringido conformado por algunos de sus miembros y delegarles las funciones que considere convenientes.
- o. Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegar en el Secretario General las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo del Centro.
- p. Informar anualmente al Consejo Directivo del Colegio, o cuando esta lo requiera, acerca del desarrollo de las actividades del Centro, respetando la confidencialidad de los arbitrajes.
- q. Elaborar los informes o reportes que considere necesarios o que le sean solicitados por los órganos del Colegio o por los poderes públicos competentes.
- r. Mantener relación con otros organismos de carácter nacional o internacional especializados o que tengan un interés en el arbitraje, incluyendo la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
- s. Las demás que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 4 Sesiones**

1. Las sesiones del Consejo tienen carácter confidencial, lo que debe ser respetado por todos los que participen en ella, a cualquier título. Los documentos sometidos al Consejo o que emanen de él o de la Secretaría en la administración de los arbitrajes son comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo y de la Secretaría.
2. Solo pueden asistir a las sesiones del Consejo sus miembros y el Secretario General, quien concurre con voz, pero sin voto y puede acompañarse de uno o más miembros de la Secretaría. Excepcionalmente, el Presidente del Consejo o quien haga sus veces, puede invitar

a otras personas a asistir a las sesiones, quienes están obligadas a respetar su carácter confidencial.

3. Las sesiones son presenciales. No obstante, cuando la urgencia del caso lo exija, pueden realizarse de manera no presencial, a través de medios escritos, físicos o digitales, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de las decisiones.
4. Las sesiones se celebran válidamente con la asistencia de cuatro consejeros. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión al momento de cada votación. En caso de empate, decide el Presidente o quien haga sus veces. Todos los consejeros deben pronunciarse, salvo que les afecte alguna causal que motive su inhabilitación.
5. Las sesiones del Consejo constan en un Libro de Actas, legalizado ante Notario Público, que lleva y mantiene actualizado el Secretario General. Las actas son firmadas por el Presidente y el Vicepresidente en representación de los miembros del Consejo y por el Secretario General.

## **Artículo 5**

### **Impedimentos**

1. Los miembros de la Secretaría no pueden intervenir como árbitros o asesores de las partes en los arbitrajes administrados por el Centro.
2. Cuando un miembro de la Secretaría esté involucrado, a cualquier título, en un caso administrado por el Centro, debe manifestarlo al Secretario General desde el momento en que toma conocimiento de dicha situación y debe inhibirse de participar en dicho caso.
3. Cuando el Secretario General esté involucrado, a cualquier título, en un caso administrado por el Centro, debe manifestarlo al Presidente del Consejo desde el momento en que toma conocimiento de dicha situación y debe inhibirse de participar en dicho caso.
4. Los miembros del Consejo no pueden ser nombrados por el Consejo.
5. Los consejeros deben actuar con imparcialidad e independencia en sus funciones.
6. Los consejeros que estén involucrados, a cualquier título, en un asunto sometido a decisión del Consejo deben manifestarlo al Secretario General y abstenerse de participar en la deliberación y votación de cualquier decisión sobre el asunto.
7. Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también cuando un miembro del Consejo tiene un vínculo significativo con alguna de las partes involucradas en el caso sometido a decisión del Consejo o con sus abogados, incluyendo, pero sin limitarse a, (i) ser representante legal, director o funcionario de una parte o de una entidad controladora de una parte, (ii) tener un interés económico o personal significativo en una de las partes, en la firma de abogados que las patrocinan o en el resultado del asunto, (iii) actuar como abogado de alguna de las partes de forma regular o integrar el estudio de abogados que lo hace.
8. La persona afectada por un impedimento debe retirarse de la sesión cuando el caso sea conocido y no participar en los debates y en la toma de decisiones del Consejo respecto de dicho caso. Asimismo, no debe recibir documentación ni información alguna relacionada con el caso.
9. El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo es supervisado por el Consejo, quien informa al Consejo Directivo del Colegio sobre su inobservancia por

cualquier miembro del Consejo o de la Secretaría para que, según las circunstancias del caso, sea suspendido o removido de su cargo.

## **Artículo 6**

### **Comité restringido**

1. El Consejo puede conformar un Comité restringido con el Presidente o Vicepresidente y otro miembro para que adopte determinadas decisiones por delegación del pleno del Consejo, con cargo de informar sus decisiones en la siguiente sesión plenaria.
2. El Comité restringido se reúne por convocatoria del Presidente o Vicepresidente, según sea el caso. El *quórum* para sus reuniones es de dos de sus miembros y sus decisiones son adoptadas por unanimidad.
3. Cuando el Comité restringido no pueda llegar a una decisión por unanimidad o considere preferible abstenerse, somete el asunto a la siguiente sesión plenaria del Consejo con la propuesta que estime apropiada.

## **III**

### **COMITÉ MIXTO**

## **Artículo 7**

### **Composición**

1. Un Comité Mixto está compuesto por un miembro del Consejo y dos profesionales técnicos propuestos por el Consejo y nombrados por el Consejo Directivo del Colegio.
2. Los miembros de un Comité Mixto son designados por el periodo de dos años.

## **Artículo 8 Funciones**

Los Comités Mixtos están encargados de ejercer las funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

## **Artículo 9 Sesiones**

1. Los Comités Mixtos sesionan cuando son convocados por la Secretaría General.
2. Los Comités Mixtos son presididos por el miembro del Consejo.
3. Las sesiones de los Comités Mixtos tienen carácter confidencial, lo que debe ser respetado por todos los que participan en ellas, a cualquier título. Los documentos sometidos a los Comités Mixtos o que emanen de estos o de la Secretaría son comunicados exclusivamente a los miembros de los Comités Mixtos, a los miembros del Consejo y a la Secretaría.
4. Solo pueden asistir a las sesiones del Comité Mixto sus miembros y el Secretario General y/o cualquier otro miembro de la Secretaría que este designe, quienes concurren con voz, pero sin voto.

5. Las sesiones se celebran válidamente con la asistencia de tres miembros titulares o alternos. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos presentes en la sesión al momento de cada votación.
6. Las sesiones de los Comités Mixtos deben constar en actas que lleva y mantiene actualizado el Secretario General. Las actas son firmadas por el miembro del Consejo presente y por el Secretario General o cualquier miembro de la Secretaría que sea designado por el Secretario General.

#### **Artículo 10**

##### **Impedimentos**

Los miembros de los Comités Mixtos no pueden ser nombrados directamente como árbitros por el propio Comité Mixto que conforman. No obstante, pueden desempeñarse como árbitros cuando sean designados por las partes o conforme a cualquier otro procedimiento de designación convenido por las partes.

### **IV LA SECRETARÍA GENERAL**

#### **Artículo 11**

##### **Función**

La Secretaría General está encargada de la adecuada organización, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo, de forma directa o a través de los Comités Mixtos y, en general, de la organización administrativa del Centro. Está conformada por el Secretario General, los secretarios arbitrales.

#### **Artículo 12**

##### **El Secretario General**

1. El Secretario General es nombrado y removido, en caso de mediar causa justificada, por el Consejo Directivo del Colegio, a propuesta del Consejo.
2. El Secretario General debe ser abogado, con conocimientos y 3 años de experiencia en arbitraje.

#### **Artículo 13 Atribuciones**

1. Son atribuciones del Secretario General las siguientes:
  - a. Recibir las solicitudes de arbitraje y demás comunicaciones y documentos dirigidos al Centro, cumpliendo con los trámites y prerrogativas que le confieren los Reglamentos, sus Apéndices y Anexos.
  - b. Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente y eficaz administración de los arbitrajes que administre el Centro, así como supervisar su adecuado desarrollo.
  - c. Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros, de conformidad con los Reglamentos y sus Apéndices y Anexos y tomar cualquier decisión referida a la ejecución de dichas liquidaciones.

- d. Actuar como secretario del Consejo, participando en todas sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
  - e. Proponer al Consejo las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y sus Apéndices.
  - f. Coordinar con el Consejo la actualización de los Registros del Centro.
  - g. Emitir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los arbitrajes administrados por el Centro, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros.
  - h. Preparar notas, guías, formatos y otros documentos para información de las partes, árbitros, o que sean necesarios para la conducción de los procesos, así como informes para el Consejo sobre el estado de los casos.
  - i. Coordinar la realización de los programas de difusión y capacitación.
  - j. Autorizar a que se realicen trabajos de naturaleza académica en relación con los laudos arbitrales y otros documentos de interés general, salvo presentaciones escritas, notas, manifestaciones y documentos presentados por las partes dentro de los procesos administrados por el Centro. Para estos efectos, exige que se respete el carácter confidencial de los documentos comunicados y cuida que no se efectúe publicación alguna basada en información contenida en dichos documentos cuyo texto no hubiera sido sometido a su previa aprobación.
  - k. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo, adicionales a las establecidas en este Estatuto, los respectivos Reglamentos o las que sean inherentes a su cargo.
  - l. Conducir las actividades diarias del Centro.
  - m. Velar por la eficiente administración de los arbitrajes administrados por el Centro, poniendo especial atención a la celeridad en el procedimiento, el profesionalismo en el manejo de los procesos y la corrección en el comportamiento de los involucrados.
  - n. Garantizar el cumplimiento de los Reglamentos y reportar cualquier incumplimiento sustancial al Consejo.
  - o. Supervisar el correcto desempeño de los secretarios arbitrales y disponer medidas para corregirlo y mejorarlo.
  - p. Conducir el proceso de la evaluación periódica de los árbitros que participen en los arbitrajes administrados por el Centro.
2. El Secretario General podrá contar con uno o más Adjuntos para el desarrollo de sus funciones.

## **Artículo 14**

### **Los Secretarios Arbitrales**

1. Los secretarios arbitrales tienen la función de asistir a los Tribunales Arbitrales en el desarrollo del arbitraje y, en general, de contribuir con el cumplimiento de las funciones de la Secretaría General, bajo la supervisión del Consejo. Los secretarios arbitrales impulsan y promueven la transparencia y eficiencia en

la administración de los arbitrajes.

2. Cualquier situación que amerite la intervención del Secretario General debe ser puesta en su conocimiento por parte de los secretarios arbitrales, sin perjuicio de las actividades de supervisión que realiza el Centro.

## V LOS REGISTROS DEL CENTRO

### **Artículo 15 Incorporación**

1. El Centro mantiene un Registro de Árbitros en forma permanente. El Consejo propone al Consejo Directivo del Colegio el número y los nombres de las personas que integran los Registros cada dos años.
2. Para incorporarse a los Registros del Centro, el interesado presenta una solicitud dirigida al Centro con su hoja de vida actualizada y los formatos correspondientes. Para adoptar su decisión, el Consejo considera, entre otros, los siguientes criterios:
  - a) Antigüedad en el ejercicio profesional, teniendo un mínimo de siete años de haberse titulado en su respectiva profesión, encontrarse hábil en el ejercicio de la profesión.
  - b) La experiencia como docente universitario, teniendo como mínimo dos semestres académicos de dictado en los últimos 5 años.
  - c) El desempeño previo como árbitro, no debiendo tener recusaciones fundadas en los últimos 5 años.
  - d) Su capacidad para contribuir a la gestión de arbitrajes en forma eficiente, ética y transparente, no debiendo haber sido sancionado por el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Ucayali por contravención al Código de Ética, ni por el Consejo de Ética para el Arbitraje en Contrataciones con el Estado.
  - e) Experiencia y conocimiento con una antigüedad no menos de seis años en Contrataciones con el Estado, Arbitraje, Derecho Administrativo, y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, conforme a la directiva OSCE para acreditar experiencia funcional y formación académica.
3. El Consejo resuelve periódicamente las solicitudes de incorporación a los Registros del Centro en forma discrecional, sin expresión de causa y de manera definitiva.
4. El Consejo puede invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar los Registros del Centro.
5. Los Registros del Centro se revisan cada dos años. En estas revisiones se tomarán en cuenta los criterios contemplados en el artículo 16.2 del Estatuto. El Consejo podrá proponer al Consejo Directivo del Colegio la inclusión o exclusión de miembros de los Registros del Centro.
6. El Consejo debe realizar la revisión en los primeros tres meses del año en que corresponda y someter su propuesta a conocimiento del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Ucayali a más tardar el 15 de abril. El Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Ucayali deberá aprobar los Registros del Centro revisados a más tardar el 30 de junio.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo puede proponer al Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Ucayali la inclusión de un

nuevo miembro a cualquiera de los Registros del Centro en cualquier momento, si se reúnen los criterios contemplados en el artículo 16.2 del Estatuto. La permanencia de dicho árbitro en el Registro correspondiente será considerada en la siguiente revisión, independientemente de cuánto tiempo haya transcurrido desde su incorporación.

8. Asimismo, el Consejo podrá evaluar de oficio la permanencia en cualquiera de los Registros del Centro cuando considere que existen motivos atendibles y puede proponer al Consejo Directivo del Colegio la remoción o inclusión de uno o más árbitros antes de que transcurran los tres años mencionados en el artículo 16.1 del Estatuto.
9. Cualquier cambio en los Registros del Centro posterior a la designación del árbitro, no necesariamente afecta la legitimidad de estos para ejercer sus funciones, ni la validez del laudo u otro tipo de decisiones. Tampoco constituye necesariamente causal de recusación del árbitro.
10. La Secretaría General publica por medios idóneos los Registros del Centro.

## **Artículo 16**

### **Sanciones**

1. Cualquier árbitro que participe en un arbitraje, o cualquier persona que represente, asesore, o actúe como abogado de una de las partes en un arbitraje administrado por el Centro está sujeto a un procedimiento sancionador por incumplimiento de las funciones y obligaciones que le confieren y determinan los Reglamentos, sus Apéndices y Anexos y, en especial, por las causales mencionadas a continuación:
  - a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de Arbitraje y los Reglamentos y sus Apéndices.
  - b. Por incurrir en conductas contrarias a las Reglas de Ética del Centro.
  - c. Por faltar al deber de confidencialidad.
  - d. Por no participar reiteradamente en las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada.
  - e. Por incurrir en demoras injustificadas en la conducción del arbitraje.
  - f. Por formular recusaciones manifiestamente maliciosas o dilatorias.
  - g. Por actuar con mala fe en el desarrollo del arbitraje.
  - h. Por incumplimiento de cualquiera de los mandatos impuestos por el Consejo.
2. El procedimiento sancionador puede ser iniciado a solicitud de cualquiera de las partes o por iniciativa del Consejo acompañando las pruebas respectivas. La denuncia de parte o decisión del Consejo que da inicio al procedimiento sancionador se notifica al denunciado para que, en el plazo de cinco (5) días, efectúe sus descargos y presente sus pruebas.
3. Con o sin absolución del denunciado, el procedimiento sancionador es resuelto de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo en decisión motivada. El Consejo puede disponer escuchar en audiencia al denunciado y, si lo considera conveniente, con la parte que inició el procedimiento sancionador, para que sustenten sus posiciones.
4. El Consejo, de forma directa o a través de los Comités Mixtos, puede imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
  - b. Suspensión temporal o definitiva para ser elegido árbitro
  - c. en procesos administrados por el Centro o para integrar los Registros del Centro.
  - d. Separación definitiva de los Registros del Centro.
  - e. Pérdida o devolución de todo o parte de los honorarios recibidos o por recibir por su actuación como árbitro en procesos administrados por el Centro.
5. La Secretaría General publica por medios idóneos la relación de los árbitros, abogados y asesores sancionados por el Consejo con indicación del motivo y de la sanción respectiva.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** Las presentes modificaciones al Estatuto entran en vigencia a partir del 15 de junio de 2025.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única.** El presente Estatuto será de aplicación, en lo que corresponda, para otros métodos de resolución de disputas que el Centro administre, con la aprobación del Consejo Directivo del Colegio.